

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003026-2022-00575-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar las medidas cautelares solicitadas en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada CENaida HERRERA SUAREZ, identificada con cédula 37.657.638, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga bajo el radicado No. 68001400302620200013801.

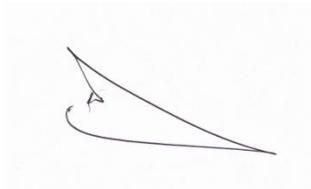
SEGUNDO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada CENaida HERRERA SUAREZ, identificada con cédula 37.657.638, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado No. 680013103010201600108001.

TERCERO: Previo a decretar la medida de embargo del remanente dentro del proceso identificado con radicado No. 68001310301020210009201, se requiere mediante el presente proveído a la parte actora con el fin que informe en que unidad judicial se está tramitando.

CUARTO: Limitense las medidas a la suma de \$ 12.000.000.

Conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., el trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez